

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
CLARA E. URREGO R.
E-mail: clarisaur@hotmail.com

REFERENCIA:	
No. Radicado	1-2021-015376
Fecha de Radicado	19 de mayo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0318
Tema	Participación del Revisor Fiscal en la Asamblea - PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“El Revisor Fiscal de una Propiedad Horizontal en qué puntos de una Asamblea General Ordinaria de Copropietarios puede intervenir, igualmente las funciones que realiza en ésta, y si en el transcurso de la reunión y en uso de la palabra puede solicitar a manera de sugerencia a la plataforma que realizó la reunión virtual, que las votaciones sean privadas cuando en ningún momento se le pidió autorización a todos los copropietarios conectados en la reunión para que fuera aprobado.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En cuanto a la pregunta planteada por la consultante, debemos remitirnos al Artículo 213 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), el cual establece respecto al Revisor Fiscal y su participación en la Asamblea General en general:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio




CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

“Art. 213._ Derecho de intervención del Revisor Fiscal. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.”

La Ley 675 de 2001 remite al revisor fiscal respecto de sus funciones a la Ley 43 de 1990, norma que a su vez exige a todos los contadores cumplir las normas legales vigentes. Siendo el Código de Comercio la norma especial que se refiere a todo lo relativo con el revisor fiscal y que la Ley 1314 de 2009 en su artículo 15 remite por extensión a dicho Código, habrá de entenderse el acatamiento a lo preceptuado por el artículo 213 citado; el revisor debe por tanto velar porque se desarrolle la asamblea dentro del marco legal y estatutario, el estar atento a dicho desarrollo para efectos de sus intervenciones. Sin embargo, todas las intervenciones que haga deben ser de manera objetiva, sin comprometer su independencia profesional respecto de las decisiones que pueda tomar la asamblea.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20